BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Nueve (9) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

REF. 080013110003-2021-00321-00
PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES: BRYAN STIPHEN MENDOZA GARCIA Y LIANA MARCELA ROMERO ACOSTA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la sentencia proferida al interior de este proceso el 31 de agosto de 2021 se verifica que el Despacho se pronunció sobre cada uno de los puntos pretendidos en la solicitud de divorcio por mutuo acuerdo.

El apoderado judicial de los señores BRYAN STIPHEN MENDOZA GARCIA Y LIANA MARCELA ROMERO ACOSTA solicita sentencia complementaria donde se pronuncie acerca de la efectiva Liquidación de la Sociedad Conyugal disuelta con fundamento en lo establecido en el Art. 287 del CGP, sin embargo, el numeral tercero de la sentencia objeto de la solicitud bajo estudio establece:

> "(…)
> TERCERO: Declárese disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio.
> (…)"

De lo anterior, se constata que el Despacho se pronunció respecto a la liquidación sociedad conyugal declarándola disuelta y estado de liquidación por lo que no es procedente acceder a la solicitud de sentencia complementaria.

Por último, y en aras de discusión, si lo perseguido por los solicitantes es la liquidación total de la sociedad conyugal se le rememora que el proceso de liquidación de sociedad conyugal es un proceso liquidatario el cual, no se puede acumular a un proceso de jurisdicción voluntaria ya que proceden por trámites diferentes y producen efectos distintos.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de sentencia complementaria realizada por los solicitantes de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

ESTADO No: 144

FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e75fcb8afe90e2de1fc44db00544fe0573aaf94814bf6fa920980d83ef9b286
Documento generado en 09/09/2021 04:02:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica